

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/224/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUNA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de abril de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/224/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059022000190**, el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud planteada.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/224/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha seis de abril de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veintiuno de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana . Pudiera proporcionar la expresión documental sobre la conformación de un comité de seguridad vecinal formado en el Fracc. Lomas Virreyes delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero Febrero 2022.Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada y oficial que este avalada por seguridad pública.

Dirección: A LOMAS VIRREYES TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22244” (sic)

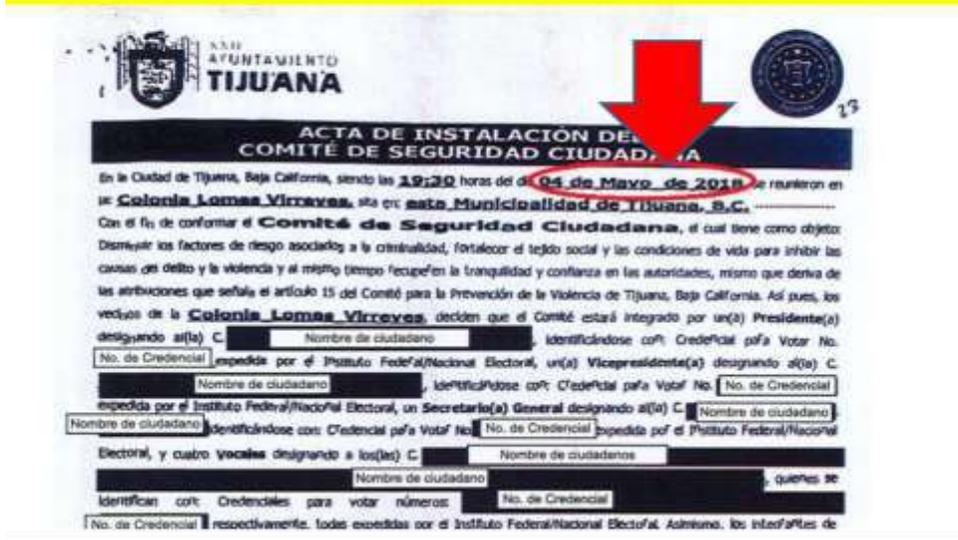
Otros datos para facilitar su localización

“UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California o (Cualquier delegacion que implique la Presa o el Florido) tambien pueden buscar en la delegacion que corresponda atender los asuntos de Lomas Virreyes cp 22244”

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

La pregunta inicial no contempló el periodo del 2018.
La pregunta fue si durante el mes de Diciembre 2021, Enero 2022 y febrero 2022 que si existe un Comité de Seguridad que se haya conformado durante ese periodo. Y aprovechando la consulta pudieran revisar el transcurso que va de Marzo 2022? Gracias.



“[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Estamos interponiendo un Recurso de Revision ante la la: V.- entrega de información incompleta y XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Es importante se tome con mucha seriedad esta consulta. La pregunta inicial fue que si pudiera proporcionar la expresión documental sobre la conformación de un comité de seguridad vecinal formado en el Fracc. Lomas Virreyes delegación la Presa durante el periodo de Diciembre 2021 o Enero Febrero 2022 y aprovechando que ya iniciamos el mes de Marzo hasta el momento transcurrido .Me interesa saber si dicha conformación se hizo de una manera adecuada y oficial que este avalada por seguridad pública.Dirección: A LOMAS VIRREYES TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22244 la informacion que se entrego en la respuesta fue de un comite de 4 de Mayo del 2018 y esa no fue la pregunta. Esperemos la respuesta a la brevedad . Muchas gracias.” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

C. RESPUESTA

Anteponiendo lo anterior, el recurrente se duele sobre la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta. En ese sentido, resulta de clara evidencia que los datos que solicita el recurrente, no se generó por parte de este H. Ayuntamiento de Tijuana, y mucho menos de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal acta de comité alguno dentro del periodo que hace mención el solicitante, siendo la única existente el comité establecido el 04 de mayo de 2018.

MTRO. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-



Por medio de este presente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal; los artículos 1, 2, 7, 8, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 15 fracción IV, 55, 115, 117, 122, 123, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a efecto de dar cumplimiento al oficio número DGT-XXIV-0483/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 020059022000190 PNT, se refiere lo siguiente:

Me permito informar que se presentó ante el Comité de Transparencia el Acta de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana, para su clasificación como “confidencial parcial” debido a los datos personales que la conforman, la cual brinda Resolución de numeral 4.1-5/SE/XXIV/2022, de manera APROBATORIA en su versión pública exhibida, confirmando la clasificación relativa a nombres, firmas y números de identificación de ciudadanos como confidencial, de las cuales se anexan copias simples al presente.



**ACTA DE INSTALACION DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las **12:30** horas del día **04 de Mayo de 2018**, se reunieron en el: **Colonia Lomas Virreyes**, sito en: **esta Municipalidad de Tijuana, B.C.**

Con el fin de conformar el **Comité de Seguridad Ciudadana**, el cual tiene como objeto: **Disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia y al mismo tiempo recuperar la tranquilidad y confianza en las autoridades, mismo que deriva de las atribuciones que señala el artículo 15 del Comité para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California.** Así pues, los vocales de la **Colonia Lomas Virreyes**, decidieron que el Comité estará integrado por un(a) **Presidente(a)** designando al(a) C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: **Credencial para Votar No. [No. de Credencial]** expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un(a) **Vicepresidente(a)** designando al(a) C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: **Credencial para Votar No. [No. de Credencial]** expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un **Secretario(a) General** designando al(a) C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: **Credencial para Votar No. [No. de Credencial]** expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, y cuatro **vocales** designando a los(los) C. [Nombre de ciudadanos], [Nombre de ciudadano], [Nombre de ciudadano], [Nombre de ciudadano], quienes se identifican con: **Credenciales para votar números: [No. de Credencial], [No. de Credencial], [No. de Credencial], [No. de Credencial]** respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectúe con el **C. Rogelio Antonio Rodríguez Alcocer**, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez actúa como **Secretario Técnico** del mencionado Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias municipales.

De igual manera, las partes intervinientes aceptan la **debid**a coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven, manifiestan haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta y señalando que no fue omitido ningún aspecto importante. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

CIERRE DE ACTA

Concluyéndose la presente, previa lectura y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las **20:00** horas del día **04 de MAYO de 2018**, firmando para constancia en todas sus hojas al margen y al calce de esta acta los que en ella intervinieron:

INTEGRANTES DE COMITE

Nombre y firma de ciudadano Presidente(a)	Nombre y firma de ciudadano Vicepresidente(a)
Nombre y firma de ciudadano Secretario(a) General	Nombre y firma de ciudadano Vocal
Nombre y firma de ciudadano Vocal	Nombre y firma de ciudadano Vocal
Nombre y firma de ciudadano Vocal	

C. Rogelio Antonio Rodríguez Alcocer

[...]" (sic)

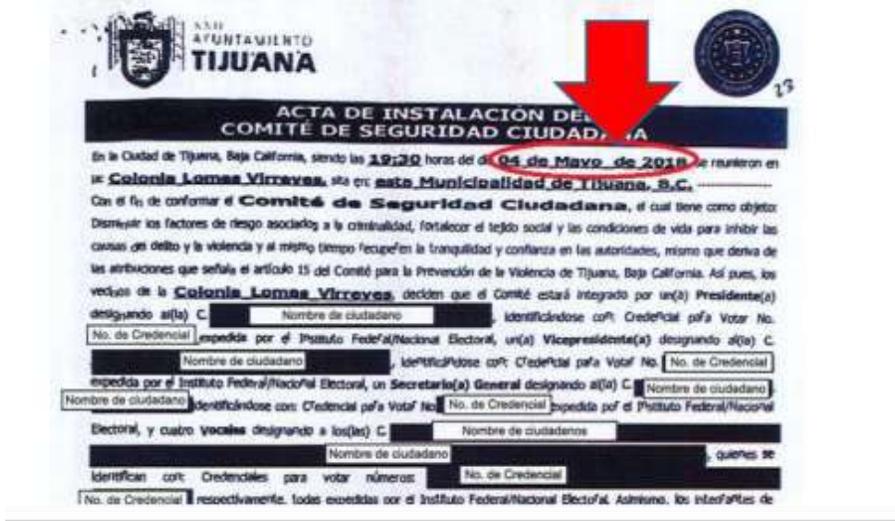
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el se encontró documentación tendiente a dar

respuesta a la solicitud de acceso a la información, una versión publica sobre un Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que se aprecia ser solo una parte del documento, pues se encuentra solo la mitad de este.

“[...]

La pregunta inicial no contempló el periodo del 2018. La pregunta fue si durante el mes de Diciembre 2021, Enero 2022 y febrero 2022 que si existe un Comité de Seguridad que se haya conformado durante ese periodo. Y aprovechando La consulta pudieran revisar el transcurso que va de Marzo 2022? Gracias.

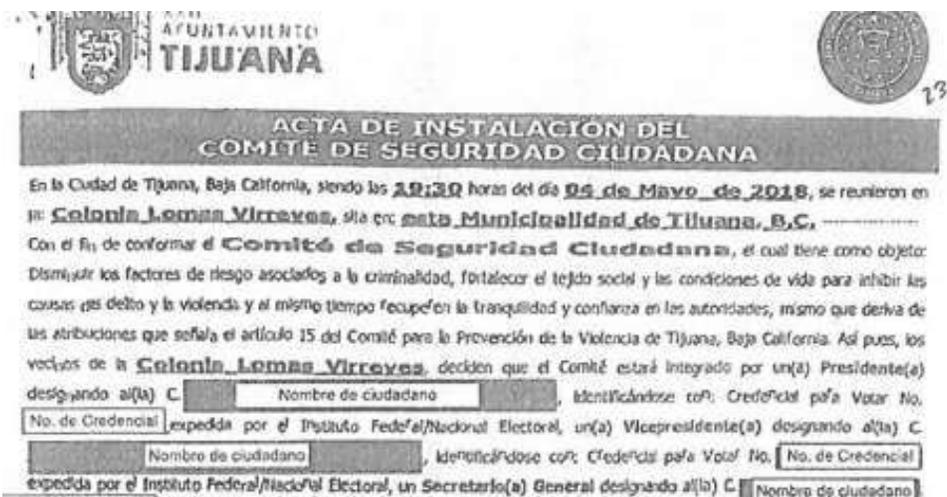


“[...]

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó que, de lo solicitado por la persona recurrente, es el único documento con el que se cuenta, siendo el único comité establecido el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, el Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana se presentó ante Comité de Transparencia respectivamente, para su clasificación como confidencial de manera parcial, toda vez que, cuenta con datos personales que la conforman, misma que su aprobación fue a través de Resolución de número 4.15/SE/XXIV/2022, en la que, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana agregó, dicho documento en versión pública.

“[...]



expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un Secretario(a) General designando a(la) C. [Nombre de ciudadano] [Nombre de ciudadano] identificándose con: Credencial para votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, y cuatro Vocales designando a los(as) C. [Nombre de ciudadanos] [Nombre de ciudadano], quienes se identifican con: Credenciales para votar números: [No. de Credencial] [No. de Credencial] respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de esta, con la debida coordinación que se efectuó con el C. Rogelio Antonio Rodríguez Alcocer, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez actúa como Secretario Técnico del mencionado Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias municipales.

De igual manera, las partes intervinientes aceptan la referida coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven, manifiestan haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta y señalando que no fue omitido ningún aspecto importante. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

CIERRE DE ACTA

Concluyéndose la presente, previa lectura y no habiéndose que hacer constar, se da por concluida a las **20:00** horas del día **04 de MAYO de 2018**, firmando para constancia en todas sus hojas al margen y al caso de esta acta los que en ella intervinieron:

INTEGRANTES DE COMITÉ

Nombre y firma de ciudadano Presidente(a)	Nombre y firma de ciudadano Vicepresidente(a)
Nombre y firma de ciudadano Secretario(a) General	Nombre y firma de ciudadano Vocal
Nombre y firma de ciudadano Vocal	Nombre y firma de ciudadano Vocal
Nombre y firma de ciudadano Vocal	

C. Rogelio Antonio Rodríguez Alcocer

[...]"

Derivado de lo anterior, cabe mencionar que si bien, el sujeto obligado agregó Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana en versión pública, éste no anexo la respectiva Acta de Comité de Transparencia en donde Resuelve otorgar versión pública del mismo, pues como órgano colegiado al interior de cada sujeto obligado, es quien Instituye, coordina y supervisa, los procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, por tal motivo no es dable considerar dar por cumplido la solicitud en sus extremos.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado si le compete dar respuesta a lo peticionado.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no anexo la respectiva Acta de Comité de Transparencia en donde Resuelve otorgar versión pública otorgada.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el Acta de Comité de Transparencia de Resolución de numero 4.15/SE/XXIV/2022, en donde se aprobó la versión pública del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá otorgar el Acta de Comité de Transparencia de Resolución de numero 4.15/SE/XXIV/2022, en donde se aprobó la versión pública del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**

jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/224/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.